

ENSAYOS ESSAYS-ESSAYS

LA HISTORIA INACABADA DE FRANZ WIEACKER *

Javier PARICIO SERRANO

Catedrático de Derecho Romano
Universidad Complutense de Madrid
j.paricio@der.ucm.es

RESUMEN

Observaciones sobre el segundo volumen inacabado de la Historia del Derecho Romano de Franz Wieacker.

Palabras clave: Wieacker, jurisprudencia romana, Historia del Derecho Romano, Historia de la Ciencia Jurídica Europea.

ABSTRACT

Remarks on the unfinished second volume of Franz Wieacker's History of Roman Law.

Key words: Wieacker, roman jurisprudence, History of Roman Law, History of European Legal Science.

ZUSAMENFASSUNG

Anmerkungen zum 2. unvollendeten Band Römische Rechtsgeschichte von Franz Wieacker

Schlüsselwörter: Wieacker, römische rechtsprechung, Römische Rechtsgeschichte, Geschichte der europäischen Rechtswissenschaft.

1. Franz Wieacker falleció en Göttingen, a cuya Universidad había permanecido ligado durante la mayor parte de su vida profesional, el 17 de febrero de 1994. Contaba entonces ochenta y cinco años de edad, y su

* A propósito de F. WIEACKER, *Römische Rechtsgeschichte*. Zweiter Abschnitt. Ein Fragment aus dem Nachlass von Franz Wieacker. Herausgegeben von Joseph Georg Wolf. Verlag C. H. Beck (München, 2006), 474 pp.

prestigio, que no se circunscribía sólo al ámbito iusromanístico y al de los historiadores del Derecho, era inmenso¹. De su enorme producción científica² destacan sobre las demás dos obras monumentales. Una es la *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, cuya segunda edición, enteramente reescrita, se remonta a 1967, y que, pese al tiempo transcurrido desde su publicación, sigue siendo una exposición de conjunto imprescindible sobre la historia de la ciencia jurídica europea: desde el redescubrimiento del Derecho romano en la Universidad de Bolonia, a finales del siglo XI, hasta el siglo XX. La otra, en cierto modo complementaria de la anterior, es la *Römische Rechtsgeschichte*.

En el momento de su muerte había visto la luz, publicado en coincidencia con el ochenta cumpleaños de su autor, el primer volumen de la *Römische Rechtsgeschichte* (München, 1988), que comprendía desde el Derecho arcaico hasta el final de la República, pero no así el segundo, que debía abarcar desde el Principado hasta Justiniano. En el ámbito especializado, sin embargo, se tenía constancia, ya desde antes de la muerte de Wieacker y fuera incluso de su círculo más próximo, de que la segunda parte se encontraba concluida, o prácticamente concluida. Por eso, en la necrológica que publiqué en un periódico español de difusión nacional cuando tuve conocimiento del fallecimiento de Wieacker, referí que «el segundo volumen será probablemente publicado de inmediato, pues el autor reconocía pocos meses atrás que lo tenía prácticamente terminado»³.

Dada su importancia, la publicación de la obra póstuma de Wieacker era esperada con inusitada expectación. Pero las cosas estaban lejos de resultar tan fáciles como a primera vista cabría imaginar, pues el trabajo sólo se encontraba terminado en un sentido. En efecto, ya pronto se conoció en el campo romanístico (aunque los detalles —que incluyen una reseña sobre el proceso de elaboración de la obra entera, en sus dos volúmenes, desde una primera redacción completa de 1978— los refiere ahora con

¹ Sobre la vida y la obra científica (en sus diferentes vertientes) de Wieacker puede verse el precioso y emotivo texto de J. G. WOLF, en *SDHI*, núm. 60, 1994, pp. 763 y ss., procedente de su intervención en la conmemoración académica celebrada en Göttingen el 19 de noviembre de 1994. También O. BEHREND, «Franz Wieacker», en *ZSS*, núm. 112, 1995, pp. XIII y ss. D. NÖRR, «Franz Wieacker 5.8.1908-17.2.1994», ahora en D. NÖRR, *Historiae iuris antiqui*, III (Goldbach bei Aschaffenburg, 2003), pp. 2019 ss.

² Un elenco completo (elaborado por Okko Behrends) de los escritos de Wieacker puede verse en *ZSS*, núm. 112, 1995, pp. 744 y ss. El número total es de cuatrocientos siete, incluyendo libros, artículos, recensiones, prólogos y necrológicas.

³ J. PARICIO, «En la muerte de Franz Wieacker», en *Abc*, 8 de marzo de 1994 p. 38; ID., *De la justicia y el derecho*, Madrid, 2002, p. 616.

mucha mayor precisión su editor, Joseph Georg Wolf, en el «Vorwort») que aunque el texto principal estaba concluido, no sucedía lo mismo con las notas, algo fundamental en un trabajo de esta naturaleza. El mismo Wieacker, que por razón de edad ya tenía la sensación desde que publicó el primer volumen de que le faltaría tiempo para completar el segundo, fue plenamente consciente, a partir de la primavera de 1993, cuando tuvo conocimiento de su enfermedad, que el trabajo no podría terminarlo. Tras su muerte, y dadas las circunstancias, incluso llegó a dudarse de la conveniencia misma de publicar la obra. Por fortuna se optó por hacerlo —cosa que hubiera sido inevitable, antes o después—, y sin completarla, es decir, tal y como se encontraba cuando Wieacker falleció.

2. Según relata Wolf en el prólogo, sacar adelante el texto para entregarlo a imprenta no fue tarea sencilla debido a las dificultades de lectura que presentaba (en realidad, que presentaban, pues existían dos versiones: una en Freiburg y otra —la principal— en Göttingen). El volumen ofrece en primer término el texto básico (pp. 1-336)⁴, que, como se ha indicado, aparece reproducido en la redacción «definitiva» que Wieacker le dio: de su edición se ha ocupado Joseph Georg Wolf, quien, tras referir las dificultades de integración, reconoce, sin embargo, que «nur wenige Textstücke und Worte habe ich am Ende ergänzen müssen» (p. VII). Al texto principal se agrega el aparato crítico, del propio Wieacker, correspondiente a los párrafos iniciales (41-48), que ofrecía singulares dificultades de lectura, tanto en el mecanografiado como en los añadidos manuscritos; para dar unidad a la publicación, las notas no se incluyen a pie de página, como suele ser habitual, sino al final (pp. 339-413). El resto de los párrafos (49-85) carecen de notas, pues Wieacker no tuvo tiempo de completarlos, habiéndose agregado para ellos una bibliografía final (pp. 415-447) elaborada por Ulrich Manthe con la ayuda de Marius Bolten⁵.

⁴ Se divide en tres grandes partes, que son, a su vez, según se numeran, la quinta, sexta y séptima de la obra completa. La primera —quinta— parte (pp. 3-176) se centra en el Principado y la Jurisprudencia clásica, con cuatro secciones: *i*) El Principado temprano y la primera Jurisprudencia clásica, *ii*) El Principado central del siglo II, *iii*) La época tardo-clásica y *iv*) El fin del Principado clásico y la Jurisprudencia «epiclásica». La segunda —sexta— parte (pp. 179-260) se centra en el Dominado, con dos secciones: *i*) Los fundamentos y *ii*) Occidente desde la división del Imperio hasta el final de la Antigüedad. Y la tercera —séptima— parte (pp. 263-336) se centra en la ciencia jurídica romano-oriental y la codificación justinianea, y las dos secciones en que se divide se corresponden con los dos elementos de ese título.

⁵ La bibliografía es muy amplia y está, en general, bien seleccionada, aunque existan algunas omisiones significativas; así, por poner sólo un ejemplo, la literatura sobre las *quin-*

Creo que la decisión adoptada por Joseph Georg Wolf era la mejor de las existentes, pero es que, en realidad, según él mismo llega a reconocer, no resultaba viable otra, pues haber completado el texto de Wieacker con notas (que para él tenían la misma importancia que el texto principal) era una tarea de tal envergadura y entrañaba tanta dificultad que ni se llegó seriamente a contemplar. Respecto a la edición que ahora se publica, quizá la única observación crítica que cabría efectuar sería la siguiente: puesto que la bibliografía correspondiente a los párrafos 49-85 se presenta actualizada, nada hubiera costado anteponer a ella una actualización de la literatura relativa a los párrafos 41-48, pues en éstos las referencias bibliográficas alcanzan sólo a la literatura conocida por Wieacker hasta comienzos de los años noventa del pasado siglo, y a nadie se le oculta que en los tres últimos lustros se han publicado estudios no precisamente irrelevantes sobre el Principado augusteo y sobre las fuentes del Derecho en esa época, en particular sobre la que Wieacker llama «die frühklassische Jurisprudenz» (calificativo que algunos tendemos a reservar para la Jurisprudencia tardo-republicana: es decir, desde Quinto Mucio hasta los discípulos de Servio Sulpicio y coetáneos).

3. Al tratar de esta obra póstuma sólo cabe hacerlo no ya desde el respeto y la admiración, sino desde la conciencia de que se está ante un trabajo que, como conjunto, es decir, en unión al volumen primero, es de los que hacen época, y, paradójicamente, en cierto sentido cierra también una época, pues la *Römische Rechtsgeschichte* de Wieacker bien pudiera contemplarse simbólicamente a modo de cierre de una etapa histórica de la romanística europea, cuyos motores fueron desde sus comienzos y siempre alemanes —o, si se prefiere, del «área germánica»—, aun cuando a partir de los últimos años del siglo XIX y primeros del XX el protagonismo de la romanística italiana fuera cada vez más significativo.

Aunque la ausencia inevitable del aparato crítico en la mayor parte de la obra sea una carencia muy importante que en modo alguno quepa minimizar, pues se echa a menudo en falta la justificación que dé razón de lo afirmado en el texto, el volumen se mueve en los mismos niveles de calidad, profundidad y densidad en que lo hacía el primero. La evolución de

quaginta decisiones y las constituciones *ad commodum propositi operis pertinentes* se cierra con la referencia al libro de C. Russo Ruggeri de 1999, sobre cuya reconstrucción tuve ocasión de ocuparme de inmediato en *Labeo*, núm. 16, 2000, pp. 503 y ss., omitiéndose (cfr. p. 443), sorprendentemente, el estudio posterior de M. VARVARO, *Contributo allo studio delle «quinquaginta decisiones»*, separata-libro de *APal*, núm. 46, 2000, que, a mi modo de ver, es la obra moderna más importante sobre la materia.

la historia jurídica romana desde el Principado hasta Justiniano es analizada y expuesta críticamente con todos sus detalles y matizaciones, teniendo en cuenta los condicionantes y las circunstancias en los que el derecho nace y se desenvuelve, algo que sólo puede presentarse del modo tan profundo y denso como aquí se hace desde un conocimiento inmenso de las fuentes —no sólo las jurídicas— y de la literatura —no sólo la romanística— como los que Wieacker poseía, desde la profunda sensibilidad histórica y jurídica que él tenía, desde una inteligencia superior como era la suya, y contando con la base de multitud de investigaciones personales previas que afectan a todos los períodos y a todos ámbitos tratados. En este sentido, basta recordar, citados sin ningún orden: los múltiples y profundos estudios del autor sobre la jurisprudencia romana clásica, «epiclásica» (como a Wieacker gustaba denominar a la del período que comprende desde la crisis del siglo III hasta Diocleciano)⁶ y postclásica; o sobre el Principado de Augusto; o sobre la crítica textual, cuyo cénit se encuentra en el volumen *Textstufen klassischer Juristen* (Göttingen, 1960), una de las monografías romanísticas más célebres del pasado siglo; o sobre el vulgarismo y clasicismo, materia sobre la que incidiría en repetidas ocasiones a lo largo de su vida en trabajos monográficos hasta 1982, con precisiones que hoy son compartidas de modo casi general; o sobre la Compilación justiniana, en particular el Digesto; etc., etc. El contenido de todos esos estudios personales (aunque, naturalmente, no sólo él), se encuentra sintetizado y sistematizado en esta exposición monumental, plagada, casi diría que en cada párrafo, de sutilezas y matizaciones. La exposición se encuentra inevitablemente marcada también por las preferencias personales de Wieacker, como la que tenía por determinadas cuestiones, o como la que sentía por determinados juristas, como Labeón o Celso, a los que consideraba (cfr. p. 98), y no sin razón, como los dos juristas romanos más originales. Y de originalidad él algo entendía. Particularmente espléndida resulta toda la exposición jurisprudencial, centrada, no sólo, claro es, en la biografía, personalidad, obra y estilo de los juristas, sino en la metodología; no he realizado el cálculo exacto, pero, directa o indirectamente, bastante más de la mitad del volumen se centra en la ciencia jurídica romana y su tradición. Esa exposición se cierra con el modélico tratamiento del Digesto y su elaboración,

⁶ Incluso, como ya se ha indicado, la sección cuarta de la quinta parte de la obra entera (y primera del segundo volumen) se dedica individualmente al final del Principado clásico y la Jurisprudencia «epiclásica» (pp. 149 y ss.).

con completa referencia crítica a todas las explicaciones relevantes que se han formulado.

En este contexto, tratándose de una obra de conjunto de tan alta calidad, muchas de cuyas ideas maestras habían sido formuladas hace decenios en infinidad de publicaciones monográficas y estaban ya asumidas y formaban parte de la mejor tradición de la moderna ciencia romanística europea (y es bueno que de ello seamos plenamente conscientes), no sé si tiene excesivo sentido referirse a cuestiones más de detalle, donde son naturales y casi inevitables las pequeñas discrepancias: entiéndase bien, de tono menor y en aspectos concretos. Así, por poner algún ejemplo: la excesiva cautela sobre la fecha de nacimiento de Labeón, respecto de la cual sólo se indica (p. 53) que nació antes de 42 a. C. —lo que es de suyo evidente al haber muerto su padre en la batalla de Filipos de ese año—, pero debió nacer al menos un decenio antes. O como la improbable identificación (p. 55), en la línea de Kunkel, del jurista Próculo con el cónsul del año 37 Cn. Acerronio Próculo, aunque Wieacker la precede de un cauto «*vielleicht*»⁷; respecto a Próculo sí quiero destacar el gran relieve que, con toda razón, otorga Wieacker a sus (al menos) once libros de *epistulae*. En ocasiones, sin embargo, las diferencias de interpretación pueden tener, siempre dentro de lo discutible, un calado algo mayor, como sucede a propósito del llamado Gayo de Autun, sobre el que Wieacker (pp. 245 y ss.) mantiene un juicio, a mi modo de ver, negativo en exceso. Al margen de alguna errata, probablemente debida a error de transcripción, como la que fecha el descubrimiento en 1890 (cuando el hallazgo de Chatelain se produjo en 1898), ciertas expresiones de Wieacker resultan muy cuestionables: como la afirmación de que el autor más que un jurista era un *grammaticus*, o cuando dice que presenta como Derecho vigente instituciones derogadas, o que su reelaboración se mueve dentro de triviales categorías dialécticas escolares. En realidad, el autor debía ser un *magister iuris*, que leía y explicaba a Gayo (sin que de ello quepa deducir que el autor lo considerase vigente) aunque incluyendo reflexiones que no se encuentran en el original gayano, y que incluso se sirve de terminología propia no precisamente deleznable. Así pues, frente al hipercriticismo de (Mommsen y)

⁷ Lo cual no supone por mi parte negar que Próculo fuera cónsul, sino sólo que no parece identificable con ése ni con los otros dos Próculos que conocemos que alcanzaron el consulado en la madurez del jurista: véase J. PARICIO, *Una aproximación a la biografía del jurista Próculo*, ahora en ID., *De la justicia y el derecho*, op. cit., pp. 181 y ss.; lo más probable es que el jurista no fuera cónsul ordinario sino sufecto, como todos los otros juristas que alcanzaron dicha magistratura en ese período histórico.

Wieacker, es defendible una visión más positiva y una valoración más ajustada de esta obra didáctica⁸.

En cambio, y quiero dejarlo reseñado de modo expreso, me ha gustado sobremanera, por ejemplo, ver ubicado a Sexto Pedio como contemporáneo de Juliano y Pomponio (p. 104), algo que siempre me había parecido así desde mis primeras investigaciones y en contra de la opinión mayoritaria que, desde Lenel a los autores más recientes, sitúa su actividad como jurista en la segunda mitad del siglo I a. C.; del mismo modo que, a diferencia de opiniones actuales cada vez más extendidas, uno lee con gusto (p. 116) que resulta perfectamente posible que las *res cottidianae* fueran debidas a un epiclásico del siglo III d. C. que trabajaba en la línea gayana y que no tuvo inconveniente en atribuir el trabajo a Gayo mismo.

Por lo demás, si da cierto reparo entrar en cuestiones puntuales de la naturaleza más arriba referida, es imposible tomar en consideración conclusiones relevantes de investigaciones publicadas después de la muerte de Wieacker, que él no pudo tener en cuenta. Por poner sólo un par de ejemplos, se podría recordar la original y, a mi juicio, tan atinada como sugerente perspectiva abierta ahora por Avenarius sobre los *Tituli ex corpore Ulpiani*⁹ (cfr. las diferencias con pp. 135 y ss. y 174); o la, aunque ésta de calado menor, propuesta de Cannata según la cual el nombre de «sabinianos» (posterior al de «casianos») no procedería de Masurio Sabino, sino de Celio Sabino¹⁰, el sucesor de Casio Longino al frente de la *schola* o *secta*, que como éste —y a diferencia de Masurio Sabino, que no tuvo ningún relieve político— fue también «Suffektkonsul» (cfr. las diferencias esp. pp. 36 y ss.)

4. Por su importancia objetiva quisiera aludir separadamente a una cuestión, aunque temo que se trate de una batalla perdida. Me refiero a la interpretación de Wieacker acerca del *ius publice respondendi* (pp. 31 y ss.), cuya formulación completa se encuentra en un extenso trabajo publicado en *Satura Feenstra* (1985)¹¹, si bien en la versión actual de la *Rö-*

⁸ En esta línea mucho más matizada, y, a mi juicio, claramente preferible, ya se movían C. A. CANNATA, «Sull'origine dei "Fragmenta Augustodunensia"», en *SDHI*, núm. 29, 1963, pp. 238 y ss., y «Sui "Fragmenta Augustodunensia"», en *Studi Biondi*, vol. 1, Milano, 1965, pp. 549 y ss., y D. LIEBS, *Die Jurisprudenz im spätantiken Italien*, Berlin, 1987, pp. 145 y ss. No distante de esas perspectivas se encuentra ahora J. D. RODRÍGUEZ MARTÍN, *Fragmenta Augustodunensia*, Granada, 1998, esp., en síntesis, pp. 447 y ss.

⁹ M. AVENARIUS, *Die pseudo-ulpianische liber singularis regularum*, Göttingen, 2005.

¹⁰ C. A. CANNATA, «Lo splendido autunno delle due scuole», en *Pacte convention contrat, Mélanges Schmidlin*, Bâle-Francfort-Genève, 1998, pp. 433 y ss.

¹¹ F. WIEACKER, «Respondere ex auctoritate principis», en *Satura Feenstra*, Fribourg/Suisse, 1985, pp. 71 y ss.

mische Rechtsgeschichte el autor se manifiesta, en lo que afecta a su tesis central, de manera más matizada de lo que lo hacía en aquel artículo.

Cuando en 1995 me ocupé por primera vez del *ius publice respondendi ex auctoritate principis* hube de leer con todo detalle el artículo de Wieacker incluido en *Satura Feenstra*: digo con todo detalle y debería agregar que, sobre todo, con gran esfuerzo, como siempre que uno se las tiene que ver con un texto suyo. La lectura de aquel artículo me atormentó, y lo hizo por varios motivos: porque provenía de quien lo hacía, porque Kaser había canonizado de inmediato su contenido, porque resultaba muy persuasivo, y... porque su tesis principal no me convencía. Hoy, doce años después y tras haber publicado un puñado de artículos sobre la materia, sigue sin convencerme, quizá porque, como decía en otra ocasión a otros efectos, cuando uno ha trabajado y meditado durante largo tiempo sobre una materia, su perspectiva viene a la postre a tener para el autor una consistencia tal que tiende siempre a prevalecer frente a cualquier objeción externa.

En este caso, no se trata sólo, desde mi perspectiva actual, de que la concesión de Augusto (tuviera en origen el alcance que tuviese, aspecto que ahora no interesa) debió iniciarse en el tiempo antes de lo que habitualmente se suele suponer: quiero decir, no en los últimos años del gobierno de Augusto; ni de que tampoco sea exacta, a mi entender, como ya sostuve desde que me pronuncié por primera vez con conocimiento de causa sobre el asunto, la tesis (de Wieacker y otros) según la cual Augusto habría otorgado el *ius publice respondendi* únicamente a miembros del ámbito senatorial, mientras Tiberio la habría concedido por primera vez a uno del *ordo equester* (Sabino); sino de que, como ya puse de manifiesto por escrito desde 1996¹², la interpretación de Wieacker, que ahora se presenta de modo algo menos drástico, según la cual la concesión del *ius publice respondendi* probablemente no habría sobrevivido a Augusto y Tiberio, resulta inverosímil. Comprendo que a él pudiera resultarle muy poco atractiva¹³ la idea de que la gran tradición jurisprudencial romana que suele calificarse bajo el rótulo de «clásica», y en particular la del siglo I d. C., se hubiera desarrollado en gran medida al amparo de la *auctoritas* imperial, pero, aunque se trate de algo que nos pueda resultar poco estimulante, quizá debamos resignarnos a reconocer que ésa es, con las matizaciones y puntualizaciones oportunas, la realidad histórica más probable.

¹² Véase J. PARICIO, «El “*ius publice respondendi ex auctoritate principis*”», en *Poder político y derecho en la roma clásica*, Madrid, 1996, pp. 101 y ss.; ID., *De la justicia y el derecho*, *op. cit.*, pp. 132 y ss.

¹³ Véase J. PARICIO, en *Atti Copanello 1998*, Napoli, 2003, pp. 69 y ss.

En todo caso, una sede como ésta es inadecuada para entrar con profundidad en una materia sobre la que ya me pronuncié con detalle en otros lugares, y a lo allí dicho me remito¹⁴; no obstante, en cuanto las circunstancias lo permitan espero poder condensar en un estudio monográfico mi pensamiento actual y global sobre la materia. Por lo demás, si me he permitido esta digresión es porque no se trata de un asunto baladí, pues optar por una interpretación u otra afecta al enfoque mismo de la Jurisprudencia romana (o, al menos, de una significativa parte de ella) de la época imperial.

Como decía, soy consciente de que con gran probabilidad se trata de una batalla perdida. La interpretación de Wieacker, aunque por fortuna ahora se presente de manera más matizada, se encuentra, como todas las suyas, bien argumentada, y el peso que su *Römische Rechtsgeschichte* está destinada a tener hará que su interpretación (con mucha mayor difusión ahora de la que había tenido a través de un artículo para especialistas, y en referencias y comentarios de otros autores), tienda a imponerse, también en este aspecto, tanto entre los romanistas como fuera del ámbito especializado.

5. Señalaba al principio que la *Römische Rechtsgeschichte* de Wieacker, considerada de modo unitario, puede ser contemplada como complementaria de la muy anterior en el tiempo *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, o, si se prefiere, puede ésta contemplarse como complementaria de aquélla: tanto da. Entre ambas ofrecen (aunque no sólo) un fresco completo de la historia de la ciencia jurídica europea, desde su génesis romana hasta el siglo XX, y se hace, dentro de los límites de imperfección y de provisionalidad inherentes incluso a las mejores obras del intelecto, con un rigor y con una profundidad superlativos.

Por lo demás, esas obras de Wieacker, junto a la *Storia de la costituzione romana*, 2.^a ed. (Napolí, 1972-1975), en cinco volúmenes, de Francesco de Martino, y junto a los tratados iusprivatísticos de Max Kaser: *Das römische Privatrecht*, 2.^a ed. (München, 1972-1975), en dos volúmenes, y *Das römische Zivilprozessrecht*, 2.^a ed. (München, 1996) —esta segunda edición con la colaboración de Karl Hackl—, acaso puedan contemplarse también, para los diferentes campos, como las exposiciones de conjunto que mejor manifiestan el desarrollo de la ciencia romanística moderna. Por expresar

¹⁴ Mis estudios sobre la materia se encuentran recogidos en *De la justicia y el derecho*, *op. cit.*, pp. 109-207, a los que hay que añadir ahora *Observaciones sobre los primeros juristas con «ius publice respondendi ex auctoritate principis»*, en *e-LHR*, núm. 3, 2007, en *Studi Labruna* (en prensa).

lo al modo de Wieacker¹⁵, esas obras vendrían a representar para la moderna ciencia romanística algo equivalente a lo que en su momento representaron los grandes comentarios de Ulpiano, la *Glossa ordinaria* de Acursio o las *Pandekten* de Windscheid. Lo cual ubicaría a nuestra generación en el momento final de una estirpe, de la que apenas si alcanzamos la condición de epígonos.

¹⁵ Cfr. F. WIEACKER, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, 2.^a ed., Göttingen, 1967, p. 447.